

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

BOROX

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de tasa por suministro municipal de agua potable, de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas y el precio público, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 14

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE

Artículo 1.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por suministro municipal de agua potable, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del ya citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Artículo 2.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.

SUJETO PASIVO

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

3.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

Artículo 4.

RESPONSABLES

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que establece la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Suministro de agua:

1) Viviendas, locales comerciales, fábricas, industrias, etcétera:

Cuota fija mínima bimensual 5 metros cúbicos, 0,34 euros metro cúbico.

De 6 metros cúbicos hasta 10 metros cúbicos, 0,35 euros metro cúbico.

De 10 metros cúbicos hasta 20 metros cúbicos, 0,64 euros metro cúbico.

De 21 metros cúbicos hasta 50 metros cúbicos, 0,92 euros metro cúbico.

De 51 metros cúbicos hasta 100 metros cúbicos, 1,21 euros metro cúbico.

De 101 metros cúbicos en adelante, 2,65 euros metro cúbico.

De 101 metros cúbicos en adelante, uso industrial, 1,78 euros metro cúbico.

Todos los metros cúbicos de consumo de uso ganadero justificado, 0,37 euros metro cúbico.

Enganche (vivienda), 134,44 euros metro cúbico.

Conexión a red (a satisfacer por el promotor o quienes legalmente le sustituyan de las viviendas por renovación de la red municipal, por vivienda), 750,00 euros.

Enganche (industrial), 196,94 euros.

Enganche (comercial), 196,95 euro.

b) Cuotas por depuración de aguas:

De 1 metro cúbico hasta 5 metros cúbicos, 0,35 euros metro cúbico.

De 6 metros cúbicos hasta 10 metros cúbicos, 0,35 euros metro cúbico.

De 10 metros cúbicos hasta 20 metros cúbicos, 0,55 euros metro cúbico.

De 21 metros cúbicos hasta 50 metros cúbicos, 0,83 euros metro cúbico.

De 51 metros cúbicos hasta 100 metros cúbicos, 1,13 euros metro cúbico.

De 101 metros cúbicos en adelante, 2,43 euros metro cúbico.

De 101 metros cúbicos en adelante, uso industrial, 1,63 euros metro cúbico.

Todos los metros cúbicos de consumo de uso ganadero justificado, 0,32 euros metro cúbico.

c) Suministro de agua no potable:

Solo suministro en la urbanización Nuevo Borox.

Cuota fija mínima bimensual 5 metros cúbicos, 0,25 uros.

De 6 metros cúbicos hasta 20 metros cúbicos, 0,30 euros metro cúbico.

De 21 metros cúbicos hasta 100 metros cúbicos, 0,45 euros metro cúbico.

De 101 metros cúbicos en adelante, 0,80 euros metro cúbico.

3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

4. La cuota tributaria correspondiente a la autorización de enganche a la red de agua se exigirá por una sola vez.

5. El período de lectura y cobro será: Bimensual

Artículo 6.

OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2.- La tasa se exacionará mediante recibos en cuotas.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta tasa podrá exacionarse, en recibo único, con la que se devengue por el concepto de alcantarillado.

La tasa de conexión a la red y la obligación de pago nace en el momento de la concesión de la licencia de urbanización u obra de la vivienda.

Artículo 7.**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Se establece una exención para aquellas viviendas cuyo promotor o constructor sea el mismo que valla a vivir en ellas o tener su residencia habitual, siempre que la finca o solar contenga una sola vivienda unifamiliar.

Excluyéndose de esta exención cualquier construcción destinada a la venta, alquiler o similar.

Artículo 8.**INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

La cuota de depuración de aguas, se aplicará en los siguientes polígonos industriales:

Polígono Industrial Antonio del Rincón.

Polígono Industrial Jesús Menchero García 1ª Fase.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 24**TASA POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS****Artículo 1.****FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 m) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la utilización de instalaciones deportivas que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Artículo 2.**HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- El uso de las pistas de tenis.
- El uso de frontón.
- El uso de las demás pistas polideportivas.
- Otras instalaciones análogas.
- Todo aquello que implique actividad deportiva.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3.**DEVENGO**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4.**SUJETOS PASIVOS**

Están obligados al pago de las personas naturales usuarias de las instalaciones.

No obstante estarán exentos del pago de este precio público:

4.1.- El deporte escolar, tanto en competiciones de ese carácter como en los enfrentamientos necesarios.

4.2.- Las actuaciones y las enseñanzas que se impartan por las escuelas de promoción deportiva.

4.3.- Los clubs Federados Locales y los equipos o grupos que participen en competiciones provinciales, regionales o nacionales, por dos horas de entrenamiento semanal.

4.4.- La utilización del marcador electrónico en partidos oficiales de competiciones provinciales, regionales y nacionales.

Artículo 5.**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

Artículo 6.**CUOTA TRIBUTARIA**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Impartición de clases escuelas deportivas:

TASA NIÑOS

CUOTA MATRICULA	PRECIO EMPADRONADOS			PRECIO NO EMPADRONADOS		
	GRUPO *	1º TRIMESTRE	T. Completa	GRUPO *	1º TRIMESTRE	T. Completa
		14 €			16 €	
Karate (2 veces por semana)	12 p.	40 €	108 €	12 p.	60 €	150 €
Futbol Sala (Prebenjamin y Benjamin) (3 veces por semana)	12 p.	40 €	108 €	12 p.	60 €	150 €
Futbol Sala (Alevin) (3 veces por semana)	12 p.	50 €	135 €	12 p.	70 €	178 €
Futbol Sala (Infantil) (3 veces por semana)	12 p.	50 €	135 €	12 p.	70 €	178 €
Mini Futbol-Sala (2 veces por semana)	12 p.	40 €	108 €	12 p.	60 €	150 €
Ajedrez (2 veces por semana)	12 p.	20 €	50 €	12 p.	35 €	85 €
Tenis (nivel 1) (2 veces por semana)	12 p.	40 €	108 €	12 p.	60 €	150 €
Tenis (nivel 2) (2 veces por semana)	12 p.	40 €	108 €	12 p.	60 €	150 €
Gimnasia Ritmica (3 veces por semana)	12 p.	50 €	135 €	12 p.	70 €	178 €
Bailes de Salón (1 vez por semana)	12 p.	33 €	89 €	12 p.	53 €	135 €

TASAS ADULTOS Y JUBILADOS

CUOTA MATRICULA	PRECIO EMPADRONADOS			PRECIO NO EMPADRONADOS		
	GRUPO *	1º TRIMESTRE	T. Completa	GRUPO *	1º TRIMESTRE	T. Completa
		17 €			20 €	
Tenis Adultos (2 veces por semana)	7 p.	70 €	190 €	7 p.	90 €	230 €
Karate Adultos (2 veces por semana)	7 p.	70 €	190 €	7 p.	90 €	230 €
Bailes de Salón Adultos (1 vez por semana)	10 p.	40 €	108 €	10 p.	60 €	153 €
Bailes de Salón Jubilados (pareja) 1 vez por semana (incluido el 50% de descuento)	10 p.	40 €	108 €	10 p.	60 €	153 €

Grupo mínimo para organizar la actividad. Si la actividad se realizara con un número menor de personas el cálculo del coste de esa actividad se realizaría multiplicando el coste de la actividad por el grupo mínimo y dividiendo por el número de las personas con las que se va a realizar.

OTRAS TASAS

CONCEPTO	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO NO EMPADRONADOS
Alquiler de polideportivo (1 hora) Dep. Equipo	20,00 €/hora	25,00 €/hora
Alquiler del campo de futbol (1 hora)	15,00 €/hora	20,00 €/hora
Suplemento de luz artificial (1 hora)	12,00 €/hora	17,00 €/hora
Alquiler del polideportivo (1 hora) - Liga local		14 €
Alquiler del campo de Futbol (1 hora) - Liga local		12 €
Uso del marcador electrónico (1 hora)		6 €

LIGAS MUNICIPALES

CONCEPTO	PRECIO ⁽¹⁾
Liga de futbol-sala incluida copa	600€
Liga futbol 7	340€
Liga de futbol-sala + copa + liga futbol 7	705€

(1) No incluye seguro deportivo. Incluye trofeos para las tres competiciones (1.º, 2.º, 3.º, juego limpio, máx. goleador y portero - goleado) y en dos fiestas con comida y bebida para todos, al finalizar la parte del f. sala y la de f-7.

OTRAS REDUCCIONES

Carnet joven - 25 por 100. No válido en actividades de niños, ni en alquileres.

Bonos de diez horas (alquiler de instalaciones deportivas), 10 por 100.

Familia numerosa (en actividades de niños menores de dieciséis años de edad), 50 por 100.

Mayores de sesenta y cinco años de edad (en todas las actividades y ofertas deportivas), 50 por 100.

NOTA: Las reducciones en las tarifas sólo podrán ser aplicadas en el momento del pago, no siendo de aplicación, bajo ningún concepto, con posterioridad.

TASAS PARA EL CENTRO DE BIENESTAR Y SALUD

ESCUELA DE NATACION

DIAS/SEMANA	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
1	20 €/MES	25 €/MES
2	29 €/MES	37 €/MES
3	36 €/MES	45 €/MES

TARIFAS GENERALES

	BOX	ACTIVIDADES	EMPADRONADOS			NO EMPADRONADOS		
			1 DIA/ SEMANA	2 DIAS/ SEM.	3 DIAS/ SEM.	1 DIA/ SEMANA	2 DIA/ SEM	3 DIAS/ SEM
CLASES COLECTIVAS	1	1 CLASE COLECTIVA: Spinning, pilates, aeróbic, fitness, etc	18 €/mes	25 €/mes	30 €/mes	23 €/mes	32 €/mes	38 €/mes
	2	2 CLASES COLECTIVAS: Spinning, pilates, aeróbic, fitness, etc..... Diferentes	25 €/mes	35 €/mes	32 €/mes	45 €/mes		
FITNESS-AGUA	3	SALA FITNESS O ZONA AGUA: Horario ininterrumpido	22 €/mes			28 €/mes		
	4	SALA FITNESS + AGUA: Spa, sauna, nado libre, sala de musculación.....	35 €/mes			45 €/mes		
100%	5	SALA FITNESS + AGUA + CLASES COLECTIVAS	45 €/mes			57 €/mes		
TARIFAS DIARIAS Y BONOS		ENTRADA DIARIA	7,5 €/mes			10 €/mes		
		BONO DE 10	57 €/mes			72 €/mes		

Los niños menores de cuatro años de edad, acompañados de un adulto entrarán gratis. (En zonas y horarios establecidos según normativa del centro).

Los jóvenes menores de dieciséis años de edad, entrarán acompañados de un adulto y abonarán una tarifa de 4,00 euros/día. (En zonas y horarios establecidos según normativa del centro).

Matrícula 29,00 euros

Horario de lunes a viernes de 8,00 a 22,00, sábados y domingos de 10,00 a 15,00 horas.

TARIFAS GENERALES

CLASES COLECTIVAS	BOX	ACTIVIDADES	EMPADRONADOS			NO EMPADRONADOS		
			1 DIA	2 DIAS	3 DIAS	1 DIA	2 DIAS	3 DIAS
	1	1 CLASE COLECTIVA: Spinning, pilates, aeróbic, fitness, etc	49 € TRI	68 € TRI	81 € TRI	64 € TRI	92 € TRI	105 € TRI

	BOX	ACTIVIDADES	EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
			1 DIA	2 DIAS	1 DIA	2 DIAS
	2	2 CLASES COLECTIVAS: Spinning, pilates, aeróbic, fitness, etc..... Diferentes	69 € TRI	97 € TRI	90 € TRI	127 € TRI
FITNESS-AGUA	3	SALA FITNESS O ZONA AGUA: Horario ininterrumpido	60 € TRIMESTRE 216 € ANUAL		75 € TRIMESTRE 288 € ANUAL	
	4	SALA FITNESS + AGUA: Spa, sauna, nado libre, sala de musculación.....	99 € TRIMESTRE 384 € ANUAL		127 € TRIMESTRE 492 € ANUAL	
100%	5	SALA FITNESS + AGUA + CLASES COLECTIVAS	129 € TRIMESTRE 480 € ANUAL		159 € TRIMESTRE 612 € ANUAL	

Los niños menores de cuatro años de edad, acompañados de un adulto entrarán gratis. (En zonas y horarios establecidos según normativa del centro).

Los jóvenes menores de dieciséis años de edad, entrarán acompañados de un adulto y abonarán una tarifa de 4,00 euros/día. (En zonas y horarios establecidos según normativa del centro).

Matrícula 29,00 euros

Horario de lunes a viernes de 8,00 a 22,00.

Sábados y domingos de 10,00 a 15,00 horas.

Mes de marzo y abril: Matrícula gratis.

Pago trimestral o anual: Matrícula + camiseta.

DESCUENTOS:

- Familia numerosa: Descuento del 10 por 100 a miembros infantiles. A partir de tres niños.

- Tercera Edad. Descuento del 10 por 100 presentando el carnet de jubilado.

NO EMPADRONADOS

Descuento del 15 por 100 en todas las actividades. Válido para niños y adultos.

Las cuotas anteriores, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto, o bien a través de ingreso en las arcas municipales.

Artículo 7.

NORMAS DE GESTION

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el padrón de habitantes, en caso de que el domicilio iniciado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

Artículo 8.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DAMOS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales 2 de 2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, 58 de 2003 de 17 de diciembre y demás normativa aplicable.

DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición final, será de aplicación a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUMERO 47**REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS****TASA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS****I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1.**

El establecimiento, fijación, gestión y cobro de los precios públicos se regirá por la presente Ordenanza, lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, que contiene el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales, supletoriamente será de aplicación la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, y la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, en aquello que no prevean los textos citados.

Artículo 2.

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia municipal siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

II.- OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 3.**

Están solidariamente obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por las que deban satisfacerse aquellos.

Artículo 4.

El pago de precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades no autorizadas previamente o que sobrepasen los límites de la autorización, no supone la legalización de las mismas y es compatible con la suspensión de la prestación del servicio o actividades y con las sanciones y otras medidas que correspondan.

III.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION**Artículo 5.**

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, o en el momento de utilizar un servicio público, aún cuando no haya sido autorizado.

Cuantía del precio público**Artículo 6.**

Para el pago del precio público, el Ayuntamiento podrá establecer períodos de vencimiento mediante el reglamento del mismo servicio o por acuerdos de carácter general.

Si no se hubiera establecido expresamente, en el caso de que se trate de servicios de tracto sucesivo, el vencimiento será el último día del trimestre natural; en cualquier otro supuesto, si el cobro se ha de efectuar por ingreso directo, el vencimiento será

el último día del trimestre natural; en cualquier otro supuesto, si el cobro se ha de efectuar por ingreso director, el vencimiento se producirá en el momento de la notificación; en otros casos, en el instante del requerimiento al pago.

Artículo 7.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público, o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

IV.- GESTION DE LOS PRECIOS PUBLICOS**Artículo 8.**

La Administración municipal podrá exigir de los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del servicio o actividad; pudiendo realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que los usuarios no faciliten los datos solicitados, o los mismos impidan las oportunas comprobaciones, el Ayuntamiento podrá realizar las liquidaciones por estimación, partiendo de los datos que posea y aplicando los índices adecuados.

Artículo 9.

La Administración municipal, puede suspender, salvo que existan normas específicas que lo prohíban, la prestación del servicio o actividad, cuando los obligados al pago, incumplan la obligación de aportar las declaraciones o los datos solicitados, obstaculicen las comprobaciones, o no satisfagan las cuotas vencidas, sin perjuicio de exigir el pago de los precios devengados.

Artículo 10.

Cuando el precio no se haya satisfecho en el vencimiento correspondiente, la Administración municipal, podrá exigir, además de las cuotas vencidas, los intereses de demora aplicando el tipo de interés legal, una vez haya transcurrido un mes desde el vencimiento de la obligación.

Artículo 11.

A los tres meses del vencimiento, el Ayuntamiento podrá exigir las cantidades adeudadas por vía de apremio. El procedimiento ejecutivo se iniciará con la expedición de la certificación de descubierto y la justificación de haberse intentado el cobro, o haberse llevado a cabo el requerimiento para el mismo.

V.- ESTABLECIMIENTO Y FIJACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS**Artículo 12.**

El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde a la Comisión por delegación de pleno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

El Ayuntamiento podrá atribuir a sus Organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos Organismos, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos.

Tal atribución podrá hacerse asimismo y en iguales términos respecto de los Consorcios, a menos que se diga otra cosa en sus Estatutos.

En ambos supuestos los Organismos autónomos y los Consorcios enviarán al Ayuntamiento del que dependen, copia de la propuesta y del estudio económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.

Salvo indicación expresa en contrario, las tarifas de precios públicos no comprenderán el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), que será repercutido conforme a las normas reguladores de dicho impuesto.

Artículo 13.

Los precios públicos que puedan corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, se sustituirán por una compensación en metálico, de periodicidad anual, de conformidad con la Disposición Adicional Octava 2, de la Ley 39 de 1988, en relación con la Ley 15 de 1987, de 30 de julio.

Artículo 14.

El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades deberán cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad practicada.

En todo expediente de ordenación de precios públicos, ha de figurar el estudio económico correspondiente.

Artículo 15.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el artículo anterior. En estos casos, deberán consignarse en los presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

Artículo 16.

Las tarifas se podrán graduar por las razones mencionadas en el artículo anterior, incluso la falta de capacidad económica, a parte de aquella que se deriven de las conveniencias del mismo servicio o actividad (como la duración o la intensidad de la utilización, la época o el momento en que se produce, etc.), y se puede llegar en casos justificados, a la gratuidad del servicio o aprovechamiento.

Artículo 17.

No se podrán exigir precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección Civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de Educación Obligatoria.

VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 18.

Quedarán exentos de la obligación de pago, los solicitantes que deseen celebrar matrimonio en el Excmo. Ayuntamiento de Borox, cuando uno de los contribuyentes esté empadronado en el municipio de Borox con una antigüedad de al menos dos años desde el momento de la solicitud.

No estarán obligadas al pago por el concepto de alquiler del escenario las personas y entidades residentes en Borox que no persigan ningún ánimo de lucro, teniendo que pagar el montaje solamente.

Las agrupaciones de protección civil que colaboradora o tiene acuerdos con la agrupación de protección civil de Borox, están exentas del pago por la Ambulancia Municipal.

Aquellas asociaciones sin ánimo de lucro con sede en Borox, el Ayuntamiento sufragará los gastos derivados de esta ordenanza, para la utilización de locales o material necesario para una actividad no lucrativa, siempre que no conlleve deterioro de las mismas.

VII.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal que consta de dieciocho artículos y una disposición final, será de aplicación a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Fijación concreta de precios públicos:

1. Alquiler sillas plásticas.
 - a) Alquiler sillas de plástico, 0,60 euros/ud./día.
 - b) Deterioro y/o inutilización silla alquilada, 5,00 euros/ud.
 - c) Se prestará una fianza de 75,00 euros por cada lote de cincuenta sillas solicitadas.
 - d) Se excluye la concesión a menores de edad, y se tendrá en cuenta las necesidades municipales para aprobar la petición que se formule.
2. Copias en la Biblioteca.
En blanco y negro: 0,30 euros/unidad.
En color: 1,00 euro/unidad.
3. Precio público por prestación del servicio de desatasques de alcantarillado fuera de horario laboral:
Laborables en horario laboral: 20,00 euros/hora o fracción.
Laborables fuera de horario laboral: 40,00 euros/hora o fracción.
Festivos: 50,00 euros/hora o fracción.
4. Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos, 10,00 euros/hora.

Excepto minicargadora.

5. Hora de trabajo de la minicargadora 40,00 euros/hora.

6. Por el escenario:

Alquiler a 50,00 euros por día.

Montaje y desmontaje 200,00 euros.

7.- Por alquiler del desolladero de la plaza de Toros, 100,00 euros por res.

8.- Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas fiscales y precios públicos, tales como apertura y vigilancia de edificios públicos, poda de árboles particulares que invadan la vía pública, y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, así como de los que se realicen por cuenta y a instancia de particulares para servicios que redunden en beneficio del interés general, 30,00 euros/hora y 15,00 euros fracción. Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a treinta minutos

9.- Por servicios prestados por la ambulancia propiedad del Ayuntamiento fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del Municipio, 50,00 euros/hora.

10.- Plaza de Toros Municipal, 1.000,00 euros día. Siendo por cuenta del solicitante la limpieza y las responsabilidades que pudieran ocasionar la realización de los eventos.

11.- Utilización del salón polivalente 500,00 euros por evento o día. No siendo posible la celebración de comidas o banquetes, solo actos culturales como charlas, cine, presentaciones, teatro

12.- Otros edificios o salas, 20,00 euros, mas 0,5 euros metro cuadrado.

Borox 25 de agosto de 2010.-El Alcalde, Luis Miguel Díaz Navarro.

N.º I.- 9086